

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Nro. 1- 0791198

A los 24 días del mes de FEBRERO de 2016

Sucursal: 1 OFICINA PRINCIPAL

Moneda: BOLIVARES FUERTES

Prestatario: SALAZAR MUÑOZ ANGEL EDUARDO

C.I/R.I.F V018667963

Domicilio: EL MARQUES, URB, CALLE PARAMACONI, EDF. ELENA PARK, PISO 12, APTO 12 B

Teléfono: 04120128473

Gestor de Cobro: 4 Domiciliación Cuotas

PRIMAS DE SEGUROS

Intermediario: 7111 FERNANDEZ WIECHERS IRMA CRISTINA

Producto	Póliza	Titular	Recibo	Prima	Vigencia	Prima a Financiar
TEMPORAL CROSS SELL	220438	SALAZAR MUÑOZ ANGE	111385769	738.60	29/01/2016 29/01/2017	590.88
HCM INDIVIDUAL	198444	SALAZAR MUÑOZ ANGE	111368665	40,806.50	29/01/2016 29/01/2017	32,645.20
TOTAL PRIMA A FINANCIAR:						33,236.08

FORMA DE PAGO

PAGO DE INICIAL

Cta. y Orden MS	Gasto Cobro	Gasto Adm.	T.Fiscal	Total Inicial	Tasa Efectiva
8,309.02	0.00	0.00	0.00	8,309.02	24.00%

PAGO DE CUOTAS ACEPTADAS

Cuota	Vencimiento	Importe	Capital Adeudado	Capital Amortizado	Intereses Pagados	Capital Amortizado Acumulado	Intereses Pagados Acumulados
1	23-03-2016	3,944.02	33,236.08	3,323.61	620.41	3,323.61	620.41
2	23-04-2016	3,664.74	29,912.47	3,066.49	598.25	6,390.10	1,218.66
3	23-05-2016	3,664.74	26,845.98	3,127.82	536.92	9,517.92	1,755.58
4	23-06-2016	3,664.74	23,718.16	3,190.38	474.36	12,708.30	2,229.94
5	23-07-2016	3,664.74	20,527.78	3,254.18	410.56	15,962.48	2,640.50
6	23-08-2016	3,664.74	17,273.60	3,319.27	345.47	19,281.75	2,985.97
7	23-09-2016	3,664.74	13,954.33	3,385.65	279.09	22,667.40	3,265.06
8	23-10-2016	3,664.74	10,568.68	3,453.37	211.37	26,120.77	3,476.43
9	23-11-2016	3,664.74	7,115.31	3,522.43	142.31	29,643.20	3,618.74
10	23-12-2016	3,664.74	3,592.88	3,592.88	71.80	33,236.08	3,690.54
TOTALES:		36,926.68		33,236.08	3,690.54		

Estas condiciones serán válidas por quince (15) días continuos a partir de la fecha de emisión del Financiamiento. Este contrato de financiamiento se considera válido y aprobado sólo al ser cobrada la inicial con provisión de fondos. Para obtener información sobre su contrato, puede escribir al correo electrónico cobranzas@mercantilseguros.com.



MFFIN01 1 791198

CLÁUSULA PRIMERA: Del Préstamo a Interés:

"EL(LOS) PRESTATARIO(S)", identificado(s) plenamente al final de las presentes Condiciones del Contrato de Financiamiento, en lo adelante las "Condiciones", declara(mos) que "MERCANTIL FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A.", sociedad mercantil domiciliada en Caracas e inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 31 de octubre de 1974, bajo el No. 43, Tomo 178-A; cuya última modificación estatutaria consta de asiento inscrito por ante la Oficina de Registro antes citada, el 16 de enero de 2013, bajo el N° 43, Tomo 178-A Pro; representada por la ciudadana Astrid Nathalie Sorando Romero, de nacionalidad venezolana, legalmente capaz, domiciliada en la ciudad de Caracas y titular de la Cédula de Identidad N°V-11.033.166, representación que consta en Acta de Junta Directiva inscrita en fecha 30 de julio de 2014, bajo el N° 37, Tomo 139-A ante el mismo Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital, en lo sucesivo denominada "LA COMPAÑÍA", le(s) otorgará en calidad de préstamo a interés la cantidad expresada en el contrato de financiamiento (el "Contrato de Financiamiento"), el cual forma parte integrante de las presentes Condiciones, una vez que el mismo se encuentre aprobado por "LA COMPAÑÍA". A los fines de estas Condiciones, se entenderá aprobado el Contrato de Financiamiento cuando: (i) el "EL(LOS) PRESTATARIO(S)" haya(n) consignado el Contrato de Financiamiento debidamente suscrito en la caja de "LA COMPAÑÍA", y (ii) la "COMPAÑÍA" haya corroborado que el pago de la cuota inicial del Contrato de Financiamiento se haya hecho efectivo y disponible para ésta.

CLÁUSULA SEGUNDA: Del Destino del Préstamo a Interés:

"EL(LOS) PRESTATARIO(S)" destinará(n) exclusivamente la cantidad de dinero recibida en calidad de préstamo a interés al pago de la(s) prima(s) de la(s) pólizas de seguro contratada(s) con "MERCANTIL SEGUROS, C.A." que se especifican en el Contrato de Financiamiento. Asimismo, "EL(LOS) PRESTATARIO(S)" autoriza(n) expresamente a "LA COMPAÑÍA" a entregar directamente la cantidad dada en préstamo a interés a "MERCANTIL SEGUROS, C.A.", por su cuenta y orden, como pago de la(s) prima(s) de las póliza(s) de seguro contratada(s), una vez que el Contrato de Financiamiento fuere aprobado por "LA COMPAÑÍA", de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Primera de las presentes Condiciones. De conformidad con lo establecido en la Ley de la Actividad Aseguradora, "MERCANTIL SEGUROS C.A." otorga mandato a "LA COMPAÑÍA" para suscribir, en su nombre y representación, la(s) póliza(s) de seguro indicada(s) en el Contrato de Financiamiento, siendo asumidos los riesgos por "MERCANTIL SEGUROS C.A." desde el momento en que el Contrato de Financiamiento fuere aprobado por "LA COMPAÑÍA".

CLÁUSULA TERCERA: Del Pago del Préstamo a Interés:

"EL(LOS) PRESTATARIO(S)" se obliga(n) a devolver la cantidad dada en préstamo a interés a "LA COMPAÑÍA" en dinero en efectivo y en moneda de curso legal, mediante el pago de las cuotas iguales y consecutivas que se especifican en el Contrato de Financiamiento. La cantidad de dinero recibida en calidad de préstamo devengará intereses retributivos calculados sobre saldos deudores con base a una tasa anual y fija por el período de duración del financiamiento, conforme se determine en el Contrato de Financiamiento. El método de cálculo de intereses aplicable a las cuotas de financiamiento de la(s) prima(s) de la(s) pólizas de seguro contratada(s) con "MERCANTIL SEGUROS, C.A.", será el siguiente:

$$P = C / ((1 - (1 + (i / 12))^{-n}) / (i / 12))$$
, donde:

P = Pago mensual o cuota

C = Monto a financiar

n = Número de cuotas

i = tasa del financiamiento

El monto total del interés resulta de calcular la diferencia entre la sumatoria de las cuotas y C.

En todo caso, la tasa de interés retributiva, no podrá exceder a la tasa de interés anual máxima del 24% fijada por el Banco Central de Venezuela para las empresas financiadoras de primas, prevista en la Resolución N° 09-06-02, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.193 del 04 de junio de 2009. En caso de retardo o dilación en el pago de una cualesquiera de las obligaciones a que refiere estas Condiciones o el Contrato de Financiamiento, "EL(LOS) PRESTATARIO(S)" deberá(n) pagar a "LA COMPAÑÍA" intereses moratorios calculados sobre el importe de toda cuota vencida o del saldo de ella, a la tasa que resulte de sumar tres (03) puntos porcentuales a la tasa retributiva indicada en el Contrato de Financiamiento. Se entiende como vencida toda cuota no pagada a su vencimiento o cuyo importe no haya podido ser cobrado debido a insuficiencia de fondos o de saldo, defecto de firma o defecto de endoso del cheque, reverso de cobro domiciliado, o cualquier otra causa imputable a "EL(LOS) PRESTATARIO(S)". En caso de que la cuota esté vencida, "LA COMPAÑÍA" podrá proceder al cobro en el domicilio de "EL(LOS) PRESTATARIO(S)" indicado en estas Condiciones o en el Contrato de Financiamiento, sin menoscabo del ejercicio de cualquier otra modalidad de cobro judicial o extrajudicial permitido por la legislación vigente. Queda entendido que en el supuesto que la cantidad dada en calidad de préstamo a interés por "LA COMPAÑÍA" se destine al pago de la(s) prima(s) de póliza(s) de seguro declarados como solidarios u obligatorios de conformidad con la normativa vigente para la fecha de celebración de las presentes Condiciones, los intereses que se aplicarán serán calculados a la tasa de interés social fijada por el Presidente o Presidenta de la República. "EL(LOS) PRESTATARIO(S)" podrá(n) efectuar pago(s) anticipado(s) de la(s) cuota(s) del préstamo a interés otorgado, quedando entendido que en caso de pago anticipado de la totalidad del capital prestado, "LA COMPAÑÍA" sólo procederá al cobro de los intereses causados hasta la fecha del pago.

CLÁUSULA CUARTA: De las Causales de Vencimiento Anticipado de las Obligaciones:

"LA COMPAÑÍA" podrá considerar de plazo vencido; y por lo tanto, perfectamente exigible el pago total e inmediato de las obligaciones contraídas por "EL(LOS) PRESTATARIO(S)" en virtud de estas Condiciones o del Contrato de Financiamiento, si ocurriere uno (1) cualesquiera de los supuestos que se enumeran a continuación: a) la falta de pago de una cualesquiera de las cuotas establecidas en el Contrato de Financiamiento; b) la declaración de insolvencia, atraso, cesación de pagos, cesión de bienes o quiebra de "EL(LOS) PRESTATARIO(S)"; c) la imposibilidad de cobro de cualquiera de las cuotas, incluida la cuota inicial, por causas imputables a "EL(LOS) PRESTATARIO(S)", por reverso, falta de fondos o rechazo de operaciones en caso de domiciliación, o en caso de devolución del cheque mediante el cual se cancela cualquiera de las cuotas, entendiéndose que en caso de que no pueda materializarse el cobro mediante mecanismos electrónicos o cargos en cuenta, "LA COMPAÑÍA" procederá al cobro directo en el domicilio de "EL(LOS) PRESTATARIO(S)", sin menoscabo del ejercicio de cualquier otra modalidad judicial o extrajudicial permitida por la legislación vigente; d) si "EL(LOS) PRESTATARIO(S)" hubiere(n) proporcionado a "LA COMPAÑÍA" datos o información incorrecta o falsa que haya servido de base para la concesión del presente préstamo a interés; y, e) el incumplimiento por parte de "EL(LOS) PRESTATARIO(S)" de cualesquiera de las obligaciones establecidas en las presentes Condiciones o en el Contrato de Financiamiento. En estos casos, todas la(s) cuota(s) que "EL(LOS) PRESTATARIO(S)" adeude(n) a "LA COMPAÑÍA" serán exigibles y pagaderas de inmediato sin necesidad de notificación ni declaración judicial. La falta de ejercicio de los derechos que dispone "LA COMPAÑÍA" de conformidad con esta cláusula en ningún caso podrá entenderse como renuncia a los mismos, a las acciones que de ellos podrían derivarse o como una aceptación o tolerancia de las circunstancias que lo facultan para ejercerlos.

CLÁUSULA QUINTA: De la Cesión de Derechos u Obligaciones:

"LA COMPAÑÍA" se reserva el derecho, y así lo acepta(n) "EL(LOS) PRESTATARIO(S)", de ceder el crédito contenido en este documento y sus accesorios a cualquier persona natural o jurídica bajo los mismos términos y condiciones antes establecidos, especialmente en lo relativo al plazo y forma de pago del monto dado en préstamo a interés. "EL(LOS) PRESTATARIO(S)" bajo ningún supuesto podrá(n) ceder o delegar los derechos u obligaciones que le(s) corresponden de conformidad con las presentes Condiciones, el Contrato de Financiamiento, de ser el caso.

CLÁUSULA SEXTA: De la Declaratoria sobre el Origen de los Recursos:

"EL(LOS) PRESTATARIO(S)" declara(n) expresamente que el origen de los recursos destinados para el pago del préstamo a interés a que se refiere las presentes Condiciones y/o el Contrato de Financiamiento, trátase de dinero en efectivo, divisas, cheques, transferencias, débitos en cuentas, títulos valores, proviene de operaciones lícitas, no tiene relación alguna con bienes, haberes, valores, títulos, capitales o sus excedentes, producto de las actividades o acciones a que se refiere la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada o de cualquier manera contrario a la legislación venezolana vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: De la Terminación Anticipada de la póliza:

En los casos en que EL TOMADOR o LA ASEGURADORA den por terminado anticipadamente el contrato de seguro objeto del financiamiento, previo consentimiento de estos y siempre que no hayan ocurrido siniestros, LA ASEGURADORA pondrá a disposición de LA FINANCIADORA la parte proporcional de la prima no consumida, deducida la comisión pagada al intermediario de seguros, correspondiente al período que falta por transcurrir a los fines de garantizar el préstamo realizado.

Parágrafo Primero: Mercantil financiadora de Primas, C.A., en ningún caso podrá solicitar a las empresas de seguros la terminación anticipada del contrato objeto del financiamiento

CLAUSULA OCTAVA: De la Autorización para Pagar:

"EL(LOS) PRESTATARIO(S)" otorga(n) autorización expresa amplia y suficiente en cuanto derecho se requiere a _____, identificado plenamente al final de estas Condiciones (el "TERCERO OBLIGADO"), para que pague las cantidades de dinero que le adeudo(adeudamos) a "LA COMPAÑÍA" derivadas de éstas Condiciones y del Contrato de Financiamiento; quedando entendido que en ningún caso la presente autorización implica la renuncia o cesión de las obligaciones de pago que asumo(asumimos) directamente con "LA COMPAÑÍA", en mi(nuestra) condición de "EL(LOS) PRESTATARIO(S)", pudiendo ésta exigirme(nos) el cumplimiento de las mismas. Asimismo, "EL(LOS) PRESTATARIO(S)" otorga(n) autorización al "TERCERO OBLIGADO" para que firme por su cuenta y nombre el Contrato de Financiamiento correspondiente. Y el "TERCERO OBLIGADO" declara que: (i) Acepta y asume su obligación de cancelar íntegramente las obligaciones derivadas de estas Condiciones y del Contrato de Financiamiento, en los mismos términos que "EL(LOS) PRESTATARIO(S)"; (ii) Los recursos destinados para el pago de las obligaciones asumidas provienen de operaciones lícitas, de conformidad con lo consagrado en la Cláusula Sexta de estas Condiciones; y (iii) Autoriza a "LA COMPAÑÍA" a realizar las investigaciones sobre su comportamiento crediticio, en los términos señalados en la Cláusula Séptima de las presentes Condiciones. De igual manera, si "EL TERCERO OBLIGADO" incurriere en alguno de los supuestos indicados en la Cláusula Cuarta de las presente Condiciones, "LA COMPAÑÍA" podrá considerar de plazo vencido y, por tanto, exigible el pago total e inmediato de las obligaciones contraídas conforme a las presentes Condiciones y al Contrato de Financiamiento.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS

Los gastos administrativos, no excederán del tres por ciento (3%), del monto del préstamo, y serán pagados por "EL(LOS) PRESTATARIO(S)" a "LA COMPAÑÍA", junto con el monto de la inicial.

CLÁUSULA DÉCIMA: De las Notificaciones:

Todas las notificaciones, comunicaciones o citaciones que "LA COMPAÑÍA" y "EL(LOS) PRESTATARIO(S)" deban dirigirse con motivo de la celebración de este contrato de préstamo a interés, se efectuarán de la siguiente manera: (i) "LA COMPAÑÍA": Por escrito, con acuse de recibo, a la siguiente dirección: Av. Libertador con calle Isaías Látigo Chávez, Municipio Chacao, Edificio Mercantil Seguros, piso 5, Caracas; y (ii) "EL(LOS) PRESTATARIO(S)" por escrito o mediante correo electrónico a la dirección y/o correo indicado al pie de las siguientes Condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Del Domicilio y Jurisdicción Aplicable:

Para todos los efectos, derivados y consecuencias de este contrato las partes eligen como domicilio especial y exclusivo el domicilio indicado al final de las presentes Condiciones, a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran someterse expresamente.

De las presentes Condiciones se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que los representantes de cada una de las partes firman al pie de cada una de sus páginas en señal de conformidad con su contenido. En CARACAS, a los 24 días del mes de FEBRERO del año 2016.

Por "EL(LOS) PRESTATARIO(S)"

Nombre y Apellido : SALAZAR MUÑOZ ANGEL EDUARDO
Cédula de Identidad: V018667963
Dirección: EL MARQUES, URB,CALLE PARAMACONI,EDF.
ELENA PARK,PISO 12,APTO 12
B,CARACAS,DISTRITO CAPITAL
Teléfono: ()
Correo Electrónico: SALAZAR.ANGEL.E@GMAIL.COM

Firma

Por "MERCANTIL FINANCIADORA DE PRIMAS, CA"

Nombre y Apellido : Astrid Nathalie Sorando Romero
Cargo: Gerente General
Dirección: Av. Libertador con calle Isaias Látigo Chávez, Municipio Chacao,
Edificio Mercantil Seguros, piso 5, Caracas



Firma

Por "MERCANTIL SEGUROS C.A." en señal de autorización a "MERCANTIL FINANCIADORA DE PRIMAS C.A." para la suscripción de la(s) póliza(s) de seguro(s) indicadas en el Contrato de Financiamiento.

Nombre y Apellido : Maguy Torres Urbina
Cargo: Gerente Técnico



Firma

Por el "TERCERO OBLIGADO"

Nombre y Apellido :
Cédula de Identidad o Rif:
Dirección:
Teléfono:
Correo Electrónico:

ANEXO - CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE DOMICILIACIÓN N° 1- 0791198.

I. El contenido de este documento regula la autorización de débito automático de las cuentas de EL CLIENTE para el pago de cuotas o cualquier otro concepto definido en el contrato de financiamiento que ha sido celebrado entre EL CLIENTE y MERCANTIL FINANCIADORA DE PRIMAS, CA

II. A los efectos de este documento se definen los siguientes términos:

CUENTA: identificará a las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, tarjetas de crédito o cualquier otro tipo de cuenta que tenga EL CLIENTE contratada con EL BANCO o ENTIDAD AUTORIZADA.

CLIENTE: persona natural o jurídica que haya celebrado un contrato con MERCANTIL FINANCIADORA DE PRIMAS, CA, y que aparezca como titular de cuentas(s) en EL BANCO o ENTIDAD AUTORIZADA. Los datos de EL CLIENTE se encuentran descritos en el cuerpo del contrato de financiamientos arriba identificado y del cual este Anexo forma parte.

EL BANCO o ENTIDAD AUTORIZADA: empresa bancaria o de servicios de crédito en la cual EL CLIENTE mantiene cuenta(s).

MERCANTIL FINANCIADORA DE PRIMAS, CA: sociedad mercantil que se encarga de financiar a EL CLIENTE las primas de seguros y cualquier otro concepto definido en el contrato de financiamiento.

III. EL BANCO o ENTIDAD AUTORIZADA de conformidad con lo establecido en el presente documento debitará (cargará) LA CUENTA que EL CLIENTE autorice y acreditará en la cuenta de MERCANTIL FINANCIADORA DE PRIMAS, CA, en forma automática, con la periodicidad prevista y por las cantidades indicadas en el contrato de financiamiento celebrado entre EL CLIENTE y MERCANTIL FINANCIADORA DE PRIMAS, CA

IV. Todo reclamo derivado de débitos (cargos) que se consideren indebidos, así como cualquier instrucción para revocar el presente convenio, deberán ser tramitados por EL CLIENTE ante MERCANTIL FINANCIADORA DE PRIMAS, CA

V. EL CLIENTE con la firma de este documento le otorga a MERCANTIL FINANCIADORA DE PRIMAS, CA, la autorización suficiente para realizar ante EL BANCO o ENTIDAD AUTORIZADA los trámites necesarios para hacer operativo el presente convenio.

VI. EL CLIENTE libera a EL BANCO o ENTIDAD AUTORIZADA de toda responsabilidad derivada de la ejecución del presente convenio.

VII. En caso de renovación de su tarjeta de crédito EL CLIENTE deberá enviar la copia del anverso a MERCANTIL FINANCIADORA DE PRIMAS, CA

VIII. En caso de cierre o bloqueo de su(s) cuenta(s) EL CLIENTE deberá notificar a MERCANTIL FINANCIADORA DE PRIMAS, CA, el (los) número(s) de la(s) nueva(s) cuenta en la(s) que se deberá efectuar los débitos (cargos).

IX. EL CLIENTE declara que toda la información suministrada y los documentos entregados son ciertos y autoriza a MERCANTIL FINANCIADORA DE PRIMAS, CA para que efectúe su verificación.

X. EL CLIENTE ha establecido como LA CUENTA a debitar la siguiente:
BANCO O ENTIDAD ASEGURADA: BANESCO
TIPO DE CUENTA (bancaria de depósitos o tarjeta de crédito): TARJETA
NÚMERO DE CUENTA: 4966381607602040

SALAZAR MUÑOZ ANGEL EDUARDO